

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO No. 63001400300820230021300

Camilo Andrés Ortiz Urrea <caouabogado@gmail.com>

Mié 19/07/2023 8:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cristian Díaz <ktiandiaz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

8 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenos días.

Reciban un cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del día 13 de julio del 2023, mediante el cual rechazan la demanda.

Atentamente,

CAMILO ANDRES ORTIZ URREA

C.C. No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C.

T.P. 311.348 del C.S de la J.

Cel. 3057362238

Avd. Cr. 15 No. 104 - 30 Ofc. 611.

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 8º CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO DIAZ VALENCIA

DEMANDADOS: JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO

No. 63001400300820230021300

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del día 13 de julio del 2023, por el cual tomaron la decisión de rechazar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Esta parte dio cumplimiento estricto al requerimiento hecho por el Despacho, referente a enviar el comunicado que pone en conocimiento al demandado sobre la radicación de la presente demanda, conforme lo ordena la ley 2213 del 2022, y no es correcto que se indique que no se cumplió y que además: *“dicha actuación se surtió con posterioridad a la radicación de la demanda, por lo que observación no se subsanó.”*.

Si observamos la guía de la empresa de correspondencia, el comunicado dirigido al demandado QUINTERO QUINTERO, salió o fue enviado dentro del término de subsanación, y además que con la presentación de la demanda se había enviado a través de WhatsApp, pero el Despacho desconociendo las reglas establecidas por la Corte Suprema de Justicia, en materia del uso de las tecnologías de la información negó el trámite realizado y nos obligó a enviarlo en físico.

Así, debemos señalar que no entendemos por qué rechazan el envío que se hiciera, y que además cumple con lo ordenado por la ley mencionada, pues interpretamos que nos están obligando a lo imposible en enviar documentos físicos sin tener en cuenta los términos del auto inadmisorio.

2. Sobre el Juramento Estimatorio, debemos manifestar que el mismo y como le mencionamos en el escrito de subsanación cumple con lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso, y pretende el Despacho, lo indico con respeto, hacer prácticamente una objeción al mismo cuando ello debe realizarlo la parte pasiva.

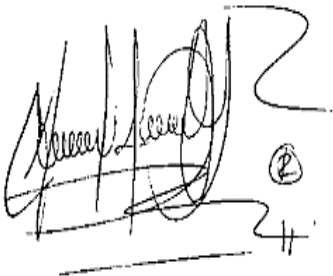
Y es que por concepto de daño emergente se pretende el reconocimiento de los dineros que fueron entregados al demandado en medio de la relación contractual (lo que está debidamente explicado e individualizado en los fundamentos facticos del libelo de la demanda) y que están probados con las documentales, específicamente señalados en los numerales tres, cuatro y cinco, empero, del acápite de pruebas.

En las anteriores palabras dejo sustentado nuestro recurso y en consecuencia solicito al Señor Juez, proceda a revocar el auto objeto de alzada y se sirva admitir la presente demanda.

Además, manifestar nuestro desconcierto con este tipo de inadmisiones y rechazos, pues se basa en formalismos y no en requisitos establecidos por la ley y por ello solicito se aplique los principios del derecho procesal, como el que "debe prevalecer el derecho sustancial sobre el formal".

Adviértase que el derecho fundamental de mi cliente al debido proceso y al acceso de la administración de justicia está siendo vulnerado y de no revocarse el mentado auto acudiremos a la acción de tutela.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Camilo Andres Ortiz Urrea', with a circled number '2' to its right.

CAMILO ANDRES ORTIZ URREA

C.C. No. 1.015.437.738 de Bogotá D.C.

T.P. No. 311.348 del C.S de la J.

Cel. 305 7362238

Correo electrónico: caouabogado@gmail.com